



Consejo de Administración

329.^a reunión, Ginebra, 9-24 de marzo de 2017

GB.329/PFA/INF/5

Sección de Programa, Presupuesto y Administración

PFA

PARA INFORMACIÓN

Decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

Resumen: El presente informe versa sobre las decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relacionadas con el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2016.

Unidad autora: Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos (HRD).

Documentos conexos: GB.312/PFA/13; GB.312/PV; GB.317/PFA/INF/3; GB.319/PFA/11; GB.319/PFA/PV; GB.320/PFA/INF/5; GB.322/PFA/10 (&Corr.).

1. Cada año en otoño, la Asamblea General de las Naciones Unidas examina el informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) y, en diciembre, adopta decisiones en relación con las recomendaciones de la Comisión que corresponden a su ámbito de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del estatuto de la CAPI, de manera que esas decisiones puedan aplicarse con efecto a partir del 1.º de enero del año siguiente.
2. Cada año en el mes de marzo, la Oficina proporciona al Consejo de Administración un resumen de esas decisiones y subraya otros aspectos del informe anual de la CAPI que resultan pertinentes para la OIT y su personal, en particular respecto de cualquier modificación de las condiciones de empleo que haya decidido introducir la Comisión en el ejercicio de sus facultades.
3. En el presente documento se facilita información sobre el informe de la CAPI correspondiente a 2016 ¹ y sobre las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su septuagésimo primer período de sesiones (2016) ² en relación con las recomendaciones presentadas en el informe. Las decisiones de la Comisión y de la Asamblea General suelen aplicarse en la OIT, en virtud de la autoridad delegada en el Director General con respecto a las condiciones de empleo del régimen común ³.

I. Condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores

A. Sueldo básico

4. La escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores se fija tomando como referencia la escala de sueldos del Cuadro General de la administración pública federal de los Estados Unidos, con exclusión de la remuneración por localidad. Se procede a la introducción periódica de ajustes sobre la base de una comparación entre los sueldos básicos netos de los funcionarios de las Naciones Unidas en el punto medio de la escala (P.4, escalón VI) y los sueldos correspondientes de sus homólogos de la administración pública federal de los Estados Unidos. Los ajustes se efectúan incorporando puntos del ajuste por lugar de destino en el sueldo básico/mínimo, es decir, aumentando el sueldo básico y reduciendo proporcionalmente la cuantía del ajuste por lugar de destino.
5. Se informó a la Comisión de que en la escala de sueldos del Cuadro General de la administración utilizada en la comparación se había aplicado un aumento del 1 por ciento con efecto a partir del 1.º de enero de 2016. También se habían introducido modificaciones menores en las escalas tributarias de los Estados Unidos a nivel federal para 2016.
6. De conformidad con el procedimiento ordinario de ajuste, a fin de reflejar el aumento de los sueldos del Cuadro General y la incidencia de las modificaciones tributarias mencionadas anteriormente, la escala de sueldos básicos/mínimos se ajustó al alza un 1,02 por ciento a partir del 1.º de enero de 2017 respecto de la escala unificada aprobada anteriormente en la resolución 70/244. Por lo tanto, la Comisión recomendó que se procediese al consiguiente

¹ Asamblea General, Documentos Oficiales, septuagésimo primer período de sesiones (documento A/71/30), disponible en el sitio web de la CAPI: <http://icsc.un.org/library/default.asp?list=AnnualRep>.

² Documento A/RES/71/264.

³ Documento GB.312/PV, párrafo 751, b).

ajuste del 1,02 por ciento respecto de la escala de sueldos unificada anteriormente aprobada por la Asamblea siguiendo los procedimientos habituales de consolidación, concretamente, aumentando el sueldo básico y reduciendo proporcionalmente los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, de manera que no hubiera pérdidas ni ganancias, y que la paga neta permaneciera inalterada. El costo que acarrea la puesta en práctica de la resolución de la Asamblea General es insignificante y se sufraga con cargo a los fondos consignados a esos efectos en el Programa y Presupuesto para 2016-2017.

B. Evolución del margen entre las remuneraciones netas

7. Conforme al mandato permanente que le confirió la Asamblea General, la Comisión examina la relación entre la remuneración neta percibida por los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la percibida por los funcionarios de la administración pública federal de los Estados Unidos que ocupan puestos comparables en Washington D.C. A tal fin, la Comisión examina anualmente los cambios registrados en los niveles de remuneración de ambas administraciones públicas.
8. Tal como solicitó la Asamblea General, la Comisión sigue tomando las medidas necesarias para situar el margen del año civil en torno al punto medio conveniente; se recuerda que si el margen no se mantuviera entre los límites de 113 y 117, la Comisión debería adoptar medidas oportunas aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino. Al 1.º de enero de 2016, la administración pública utilizada como referente había aplicado un aumento del 1,46 por ciento en el Cuadro General de remuneraciones en la localidad de Washington D.C. Sobre esta base, y teniendo también en cuenta una pequeña reducción del impuesto sobre la renta aplicable a todos los contribuyentes del área metropolitana de Washington D.C. y un multiplicador del ajuste por lugar de destino de 64,9 en Nueva York para 2016, así como un coeficiente revisado de ajuste por variación del costo de vida entre Nueva York y Washington, D.C. de 113,8, la Comisión tomó nota de que el margen estimado de la remuneración neta correspondiente a 2016 ascendía a 114,1 y que el promedio de los últimos cinco años (2012 a 2016) ascendía a 117.
9. La Asamblea General observó que el margen estimado entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas de las categorías P.1 a D.2 en Nueva York y la de los funcionarios de la administración pública federal de los Estados Unidos que ocupaban puestos comparables en Washington D.C. era inferior al punto medio conveniente (115), si bien se mantenía en el intervalo 113-117. La Asamblea General reafirmó que entendía que el margen se mantendría durante cierto tiempo en torno al punto medio conveniente de 115, y recordó su decisión de que la Comisión siguiera controlando su nivel y adoptara las medidas correctivas necesarias aplicando el sistema de ajuste por lugar de destino si no se mantenía entre los puntos de activación de 113 y 117.

C. Cuestiones relativas al ajuste por lugar de destino

10. De conformidad con el artículo 11 de su estatuto, la Comisión siguió examinando el funcionamiento del sistema de ajuste por lugar de destino y, en ese contexto, analizó el informe y las recomendaciones formuladas por el Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino en su trigésimo octavo período de sesiones. La Comisión examinó y aprobó, entre otras cosas, las recomendaciones del Comité sobre cuestiones metodológicas relativas a la serie de estudios del costo de la vida de 2016, incluida la lista de artículos y especificaciones de la canasta familiar que se utilizarían para la reunión de datos sobre los precios; el nuevo diseño de los formularios de reunión de datos; el *modus operandi* para la utilización de los datos sobre los precios reunidos a los efectos de establecer el ajuste por

lugar de destino para todos los lugares de destino incluidos en el grupo I; la inclusión del personal de categoría D.2 en la población de funcionarios que reúnen los requisitos para participar en los estudios, y el calendario para los estudios de referencia sobre el costo de la vida de 2016.

D. Examen del nivel de subsidios existentes

11. En su resolución 70/244, la Asamblea General pidió a la Comisión que examinase todos los subsidios sobre los que tenía competencia a fin de evaluar la necesidad de efectuar revisiones al alza. La secretaría de la Comisión había presentado una propuesta con un resumen de los subsidios existentes desglosados en dos grandes grupos: a) subsidios del personal sobre el terreno y pagos relacionados con el traslado (prestación por condiciones de vida difíciles, incentivos por movilidad, prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias, prestación por peligrosidad y subsidio de evacuación por motivos de seguridad), y b) prestaciones por familiares a cargo y plan de subsidio de educación, y sugerido la posibilidad de ajustar los ciclos. La Comisión estuvo de acuerdo en examinar el nivel de los subsidios mencionados de conformidad con el calendario propuesto.

E. Equilibrio de género y representación geográfica equitativa

12. La Asamblea pidió a la Comisión que siguiera proporcionándole información, en su septuagésimo segundo período de sesiones (esto es, en 2017), sobre los avances logrados por las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas en la aplicación de las políticas de género existentes y las medidas dirigidas a alcanzar el objetivo de la paridad de género y el fortalecimiento de la diversidad geográfica en el régimen común.

II. Condiciones de servicio del personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de personal de contratación local

13. Sobre la base de la metodología para los estudios de las mejores condiciones de empleo del personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de personal de contratación local prevalecientes en los lugares de destino en que hay sedes y en lugares de destino similares, la Comisión realizó un estudio en Ginebra, tomando como fecha de referencia septiembre de 2015. La escala de sueldos recomendada, que se sitúa en un 1,8 por ciento por debajo de la escala vigente en la fecha de referencia, se aplicó al personal contratado a partir del 1.º de junio de 2016.
14. Con respecto a los subsidios, la Asamblea General, en su resolución 70/244, suspendió la congelación de los subsidios del personal del cuadro de servicios generales y categorías conexas con efecto a partir del 1.º de enero de 2016. A raíz de esa decisión, la Comisión, en su octogésimo segundo período de sesiones, pidió a su secretaría que llevara a cabo un examen especial de las cuantías de las prestaciones por familiares a cargo en varios lugares de destino, entre ellos Ginebra, que de otro modo no se habrían revisado hasta la siguiente serie de estudios. En septiembre de 2016 empezaron a aplicarse las prestaciones revisadas para cónyuges, hijos, primer hijo a cargo de un miembro del personal soltero o divorciado y familiar secundario a cargo.
15. En su resolución 69/251, la Asamblea General tomó nota de la intención de la Comisión de examinar el conjunto integral de la remuneración para el personal del cuadro de servicios generales y los funcionarios nacionales del cuadro orgánico una vez que hubiera concluido

el examen del conjunto de la remuneración de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores. En su octogésimo segundo período de sesiones, celebrado en 2016, la Comisión examinó dos documentos sobre la utilización de las categorías de personal en el régimen común en los que se abordaban la aparente superposición de funciones entre los cuadros y las distintas prácticas entre las organizaciones en relación con la utilización de los funcionarios nacionales del cuadro orgánico. Tras un extenso debate, la Comisión pidió a su secretaría que realizara más estudios sobre la utilización de las distintas categorías de personal, y que expusiera en un informe opciones al respecto.

16. Por último, la Asamblea General pidió a la Comisión que examinara, en el siguiente estudio que realizara sobre las metodologías de estudio de los sueldos del cuadro de servicios generales, la posibilidad de tener más en cuenta a la administración pública nacional entre los empleadores utilizados, teniendo en cuenta que las Naciones Unidas son una organización de administración pública, así como la experiencia adquirida en el pasado por la Comisión con las anteriores rondas de estudios.

III. Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal

A. Examen de la aplicación del marco para los arreglos contractuales

17. Conforme a la solicitud formulada por la Comisión en su septuagésimo quinto período de sesiones en 2012, la secretaría presentó un documento en el que se describía en detalle el estado de aplicación del marco de la CAPI para los arreglos contractuales en todo el régimen común. En un estudio realizado por la secretaría en abril de 2016, varias organizaciones informaron que habían introducido cambios en sus políticas contractuales, y otras informaron que estaban considerando la posibilidad de realizar un examen de las políticas contractuales en el futuro cercano. La gran mayoría de las organizaciones indicaron que el marco contractual vigente respondía a sus necesidades y algunas sugirieron que debía ofrecer mayor flexibilidad respecto de la contratación de personal para funciones relacionadas con proyectos. Otras de las inquietudes manifestadas se refirieron a la financiación voluntaria, la evolución constante de los mandatos y las necesidades de las partes interesadas que exigían una fuerza de trabajo versátil y flexible. Varias organizaciones mencionaron que desearían que empezaran a aplicarse otros tipos de contrataciones, más ágiles, a mediano plazo o bien que se eliminaran algunas de las restricciones en vigor, dado que muchos de los proyectos tenían, por lo general, una duración de dos a cuatro años. En conclusión, la Comisión alentó a las organizaciones a que siguieran las directrices del marco para los arreglos contractuales cuando examinasen e introdujesen cambios en la situación contractual de su personal a fin de adecuar sus arreglos contractuales a los del régimen común.

B. Pagos por separación del servicio

18. La Asamblea General, en su resolución 65/248, decidió volver a examinar, en su septuagésimo primer período de sesiones, la recomendación de la Comisión relativa a la introducción en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas de un pago por separación del servicio para los funcionarios con contratos de plazo fijo que dejaran de prestar servicios involuntariamente al expirar su contrato después de por lo menos diez años de servicio ininterrumpido. Se siguió investigando sobre las prácticas vigentes en otras organizaciones nacionales, regionales e internacionales, así como sobre las tendencias en materia de separación del servicio del personal en el régimen común, y los resultados de esa investigación se sometieron al examen de la Comisión. La Comisión consideró razonable

que se ofreciera un pago por separación del servicio a los funcionarios que dejaran de trabajar en la organización tras muchos años de servicio, una vez que expiraran sus contratos de plazo fijo. Tras discusiones al respecto con la Red de Recursos Humanos y las federaciones del personal, la Comisión decidió presentar su anterior recomendación a la Asamblea General relativa a la introducción de un pago por terminación del servicio para los funcionarios con contratos de plazo fijo que se separen de una organización al expirar su contrato tras diez años o más de servicio ininterrumpido.

19. La Asamblea reconoció en su resolución la necesidad de tomar una decisión, y pidió a la Comisión que llevara a cabo un análisis exhaustivo, en consulta con las partes interesadas pertinentes, sobre los efectos de establecer un pago por terminación del servicio para el personal con contratos de plazo fijo. Se pidió a la Comisión que informara al respecto a la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones (esto es, en 2018) a fin de adoptar una decisión sobre la recomendación y, si procedía, la fecha de aplicación.

Ginebra, 9 de febrero de 2017